

## INDICE

	Pág.
I. FUNDAMENTACIÓN	2
II. OBJETO DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO	4
III. NORMATIVA ACTUAL	4
IV. PROPUESTA DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO	4
V. TRÁMITE AMBIENTAL	6
VI. RESUMEN EJECUTIVO	7
VII. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	8

## I. FUNDAMENTACIÓN

El documento de la Revisión Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte objeto de esta Innovación de Planeamiento fue aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2006 y el cumplimiento de resolución de 28 de marzo de 2007.

La Innovación del Plan General se fundamenta en el artículo 5 de sus Normas Urbanísticas que establece:

*“Art. 5.- Revisiones y modificaciones*

*1. Procederá su revisión anticipada, parcial o total, cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten de forma sustancial a la estructura general orgánica del territorio municipal o a alguno de los contenidos, determinaciones o elementos estructurantes referidos en estas Normas, o a la clasificación del suelo, por cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*A. Elección de un “modelo” territorial distinto.*

*B. Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista.*

*El primer supuesto se dará cuando la tasa media de crecimiento interanual de la población de hecho, durante 5 años consecutivos, tenga una desviación superior al 200% del crecimiento previsto en el Plan.*

*El segundo cuando se localicen ciertas actividades productivas o de servicios de carácter nacional o metropolitano, que generasen una oferta de empleo fijo superior al 15% de la población activa local en el sector correspondiente (sin incluir el de la construcción que circunstancialmente pudiera absorber dicha instalación).*

*C. Por el agotamiento de su capacidad.*

*D. Cuando así lo acuerde, motivadamente y previa audiencia del Ayuntamiento, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, por exigirlo las circunstancias concurrentes, o por mayoría absoluta del Pleno Municipal.*

*E. Cuando el Plan resulte afectado por las determinaciones de un Plan Territorial de superior jerarquía y ámbito que así lo exigiese.*

*2. Procederá la modificación de alguno o algunos de los elementos contenidos o determinaciones de estas Normas, cuando la alteración de los mismos no lleve consigo alguna de las afectaciones o incidencias generales señaladas en el párrafo anterior. (...)*

Estas determinaciones se sustentan en los artículos 37 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

*“Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia.*

*1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.*

*2. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.*

*3. Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los plazos que ellos mismos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que prevean a tal efecto.*

*Artículo 38. Modificación de los instrumentos de planeamiento: concepto, procedencia y límites.*

*1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.*

*2. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.*

*3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.*

*4. Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.*

*Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación*

*definitiva le corresponda, o tengan que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.”*

y el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo,

“Art. 154 R.P. -

*1. Los Planes de Ordenación y los Proyectos de Urbanización tendrán vigencia indefinida.*

*2. La alteración del contenido de los Planes de Ordenación y Proyectos de Urbanización podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno o algunos de los elementos que los constituyan.*

*3. Se entiende por revisión del Plan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.*

*4. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del Plan se considerará como modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan General.”*

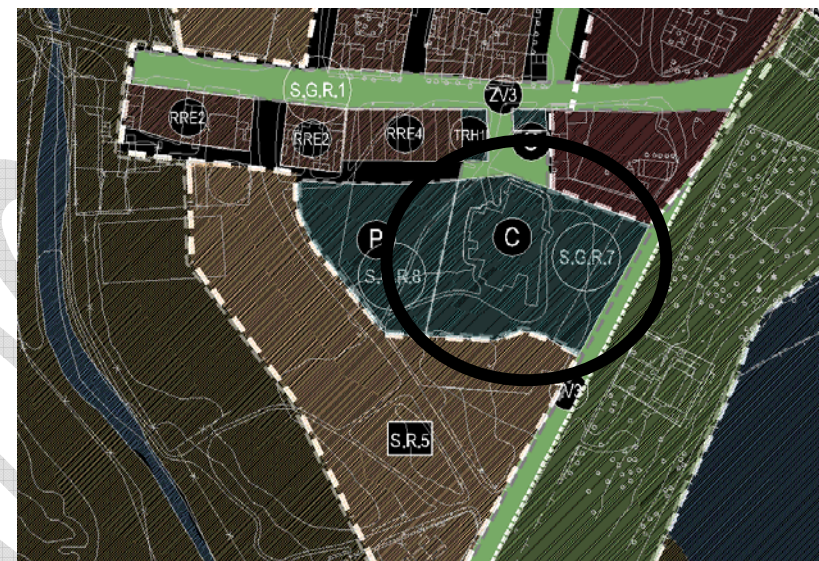
La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación cuando afecten a la ordenación estructural corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo según art. 36 aptdo. C de la LOUA. Así mismo, las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

## II. OBJETO DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO

El objeto de esta Innovación de Planeamiento nº 27 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte es sustituir el uso **dotacional público cultural** de la parcela calificada como tal dentro del núcleo urbano de El Rocío en el plano "R. 09 Ordenación Completa Zonas de Ordenanza", por uso **dotacional público administrativo y asistencial**.

## III. NORMATIVA ACTUAL

Especifica como uso admisible sobre rasante el **dotacional Cultural** en la documentación gráfica de ordenación.



Plano R. 09 Ordenación Completa Zonas de Ordenanza

## IV. ANTECEDENTES Y PROPUESTA DE LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO

Actualmente en la parcela municipal calificada como Dotacional Pública Cultural por el Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte se encuentra ubicado el Museo Histórico Religioso. El mismo se inauguró en el año 2005 pero se encuentra cerrado al público desde el año 2012. Actualmente ha sufrido un grave problema de vandalismo y sus instalaciones se encuentran muy deterioradas. A esto hay que añadir que en el año 2014 se inauguraron las salas expositivas del triforio de la Ermita de El Rocío, lo que ha mermado en parte el interés y la conveniencia del Museo Histórico Religioso. Por otra parte, hay que destacar que durante la Romería se instala un hospital de campaña en el



Paseo Marítimo, siendo de mayor interés la parcela en cuestión al contar con fácil acceso rodado y al mismo tiempo una excelente ubicación por cercanía a la Ermita.



Por lo tanto, lo que se pretende es revalorizar este edificio actualmente sin uso para establecer en él un uso **Administrativo y Asistencial** (Policía Local y Centro de Salud con carácter permanente y oficinas para bomberos, policía autonómica, prensa, coordinación de emergencias, GREA y hospital para el dispositivo sanitario del 061 de forma temporal cuando así lo requieran los distintos eventos que se desarrollan en El Rocío anualmente).



Por todo lo anterior, y por el interés público que supone asegurar la calidad y funcionalidad de los equipamientos existentes en suelo urbano, en atención a las necesidades y demandas sociales que satisface, se considera debidamente justificada y conveniente la modificación propuesta.

Habr  de modificarse el plano "R.09 Ordenaci n completa. Zonas de ordenanza", sustituyendo la calificaci n de la parcela dotacional p blico cultural a dotacional p blico administrativo-asistencial.

## V. TR MITE AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de gesti n integrada de la calidad ambiental, establece en su art. 36:

1. Se encuentran sometidos a evaluaci n ambiental:

A. Los planes y programas, as  como sus modificaciones, se alados en las categor as 12.1 y 12.2 del Anexo I que cumplan los dos requisitos siguientes:

1. Que se elaboren o aprueben por la Administraci n de la Junta de Andaluc a.
2. Que su elaboraci n y aprobaci n venga exigida por una disposici n legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

B. Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado A, as  como los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido  mbito territorial y aquellos distintos a los previstos en la categor a 12.1 del Anexo I y sus modificaciones, cuando la Consejer a competente en materia de medio ambiente, mediante resoluci n motivada que se har  p blica, determine, respecto de los mismos, la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluaci n de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente.

C. Los instrumentos de planeamiento urban stico se alados en las categor as 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I.

Las citadas categor as del Anexo I se refieren a:

12. Planes y programas.

12.1. Planes y programas que establezcan el marco para la futura autorizaci n de proyectos enumerados en este Anexo sobre las siguientes materias: agricultura, ganader a, silvicultura, acuicultura, pesca, energ a, industria, miner a, transporte, gesti n de residuos, gesti n de recursos h dricos, ocupaci n del dominio p blico mar timo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenaci n del territorio urbano y rural, o del uso del suelo. EA

12.2. Planes y programas que requieran una evaluaci n en aplicaci n de la normativa reguladora de la Red Ecol gica Europea Natura 2000. EA

12.3. Planes Generales de Ordenaci n Urban stica, as  como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable. EA

12.4. Planes de Ordenaci n Intermunicipal as  como sus innovaciones. EA

12.5. Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable. EA

12.6. Planes de sectorizaci n EA

12.7. Planes de desarrollo del planeamiento general urban stico cuando  ste  ltimo no haya sido objeto de evaluaci n de impacto ambiental EA



12.8. *Proyectos de urbanización que deriven de planes de desarrollo no sometidos a evaluación de impacto ambiental EA*

Se considera que el objeto de la presente modificación puntual al afectar a la ordenación estructural por tratarse de un sistema general es necesaria la tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada. Dicho documento se aportará en el anexo.

## VI. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con el contenido del art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se indica que:

*"Artículo 19.*

*Contenido documental de los instrumentos de planeamiento.*

3. *Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:*

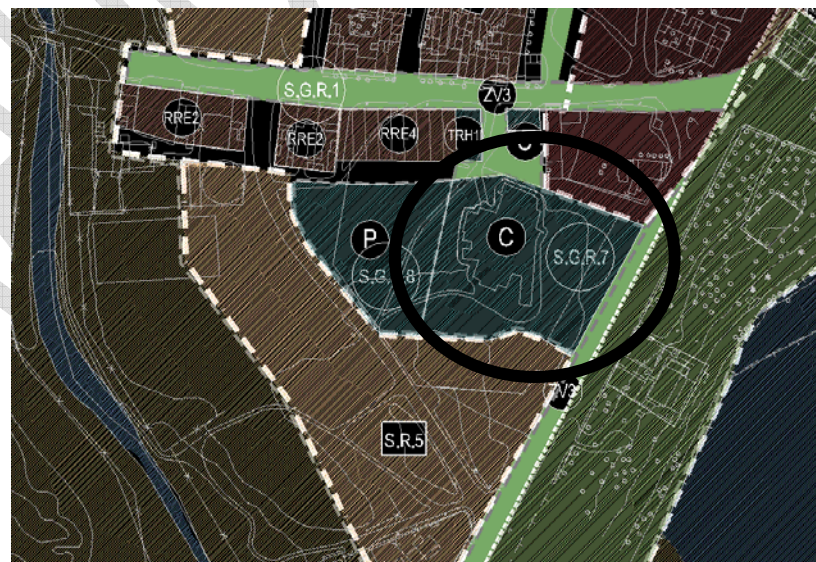
- a) *La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención*

*urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27."*

OBJETIVO: En la parcela calificada como Dotacional Público Cultural sustituir ese uso por Dotacional Público Asistencial- Administrativo.

FINALIDAD: evitar el continuado deterioro del edificio Museo Histórico Religioso y aprovechar lo edificado para darle un nuevo uso más acorde con las necesidades actuales del municipio.

ÁMBITO:



## VII. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Según art. 22.4 del vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana la exigencia del informe de sostenibilidad económica se prevé, literalmente, en relación con las actuaciones de transformación urbanística, las cuales, conforme al art. 7.1 del citado texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana son las siguientes:

- 1) Las actuaciones de urbanización que incluyen:
  - a) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.
  - b) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

El presente documento no requiere de inversiones que puedan comprometer la viabilidad de la actuación. La aprobación definitiva de la modificación no supone la necesidad posterior de realizar obra alguna de urbanización ya que no se modifica el trazado del viario ni de las infraestructuras.

En Almonte, a 26 de marzo de 2018

La arquitecta municipal  
Fdo.: Laura Jiménez Maqueda